Barranquilla- Atlántico, Julio Ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00169-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT: 860.034.313-7
DEMANDADO: GIANNY FRANCO MENDOZA BENAVIDES C.C. No. 72.429.783
YULIS MERCEDES DE AVILA C.C. No. 1.042.426.971

INFORME SECRETARIAL.
Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, informándole que la Dra. NATALIA BOLIVAR VILORIA, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer

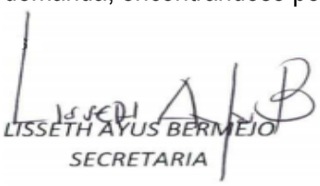

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, JULIO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente EJECUTIVO HIPOTECARIO, de mínima cuantía, promovida por BANCO DAVIVIENDA, identificado con NIT. 860.034.313-7, contra GIANNY FRANCO MENDOZA BENAVIDES, identificado con C.C. No. 72.429.783 y YULIS MERCEDES DE AVILA identificada con C.C. No. 1.042.426.971.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES PESOS M/L ($40.000.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de VEINTI OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTRA Y TRES MIL SEIS CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/L ($28.533.639), se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante: BANCO DAVIVIENDA identificada con NIT: 860.034.313-7 acompañó, PAGARÉ No. 05702027000135429, acelerado desde el 17 de marzo de 2022 de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020 el:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., identificada con NIT. 860.034.313- 7, y en contra de GIANNY FRANCO MENDOZA BENAVIDES, identificado con C.C. No. 72429783 y YULIS MERCEDES DE AVILA identificado con C.C. No. 1042426971 los demandados; para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de capital insoluto acelerado el valor de 89.573,1711 UVR equivalentes en pesos a la suma de **VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS** ($26.567.814,61), de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 05702027000135429 acelerado desde el 17 de marzo de 2022, más 994,2730 UVR que a la fecha equivale en pesos a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS** ($294.905,95) por concepto de cuotas en mora, no canceladas desde la fecha agosto 02 de 2021 hasta febrero 02 de 2022; más 5.051,8219 UVR que a la fecha equivale en pesos a la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS** ($1.498.393,62), por concepto de intereses corrientes de las cuotas en mora no canceladas desde la fecha agosto 02 de 2021 hasta febrero 02 de 2022; más los intereses de mora del capital pendiente por facturar (acelerado), desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, más los intereses corrientes y de mora de las cuotas vencidas hasta que se verifique su pago, más $172.525,00 por concepto del seguro de vida e incendio pactados que no se hayan cancelados hasta el día 2 de febrero de 2022, y los demás que se sigan causando hasta el pago total de la obligación; más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.
2. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARE No. 05702027000135429 para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con las normas del Decreto Legislativo 806 de 2020, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el hecho 13 sobre la tenencia del título valor por parte del apoderado de la parte actora.
4. RECONOCER personería jurídica a la Dra. NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA, identificada con C.C. No. 1.048.216.836 y T.P. No. 360.051 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 11 de Julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 108
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO